



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN
NICOLAS DE HIDALGO**

**FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

TESINA

**PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCION EN EL RFC
PARA UNA PERSONA FISICA PROFESIONISTA CON
ACTIVIDAD DE CONTADOR PUBLICO CON
EMPLEADOS Y UNA PERSONA MORAL SA DEDICADA
A LA VENTA DE EQUIPO DE COMPUTO CON
EMPLEADOS.**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN CONTADURIA**

**PRESENTA:
LUCILA RODRIGUEZ MARTINEZ**

**ASESOR:
C.P.C. LUIS ADOLFO GONZALEZ VELAZQUEZ**

MORELIA, MICHOACÁN JUNIO 2010



INDICE:

INTRODUCCION -----	2
1.-DISPOSICIONES GENERALES. -----	3
2.-CODIGO FISCAL. -----	4
3.-REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL. -----	12
4.-OBLIGACIONES DE PERSONAS FISICAS. -----	21
5.-OBLIGACIONES DE PERSONAS MORALES -----	24
6.-CASO PRACTICO -----	28
7.-CONCLUSIONES -----	37
8.-BIBLIOGRAFIA -----	38

INTRODUCCION:

El propósito de este tema es resaltar la importancia que tiene el inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, ya que como esta establecido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de nuestro país.

Así que tanto las personas físicas como las personas morales están obligadas al pago de impuestos por los ingresos que obtengan por lo cual mas adelante defino estos conceptos.

Además incluyo algunas de las obligaciones mas importantes que deben cumplir los contribuyentes de acuerdo al régimen en que tributen y de los ingresos que perciban así como de las actividades que realicen.

Menciono los requisitos necesarios para poder realizar este trámite, es decir desde identificar cual es el régimen en el que deben tributar y de acuerdo a ello que obligaciones tendrán que cumplir, así como los plazos en los cuales se realizara el tramite y los documentos que se necesitan para poder inscribirse, ya que ahora se realiza por Internet lo cual lo hace mas fácil y le da mas rapidez para llevarlo a cabo por lo que incluyo las formas que nos presenta el Servicio de Administración Tributaria que tenemos que llenar para realizar dicho tramite y los documentos que se nos entrega al finalizar dicho tramite.

Además de mencionar también las infracciones y multas y en algunos casos la sanción de prisión por delitos relacionados con el Registro Federal de Contribuyentes.

1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31 Constitucional.-Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del distrito federal o del Estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes.

(Reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1993)

¿Quiénes son personas físicas y quiénes son personas morales?

Persona física es un individuo con capacidad para contraer obligaciones y ejercer derechos.

Persona moral es una agrupación de personas que se unen con un fin determinado, por ejemplo, una sociedad mercantil, una asociación civil.

Por ejemplo, en el caso de personas físicas existen varios regímenes de acuerdo con la actividad y monto de sus ingresos.

En el caso de personas morales, el régimen fiscal y las obligaciones que les corresponden son diferentes en relación a si tienen o no fines de lucro.

Artículo 5 CFF.-Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

2. CODIGO FISCAL

Sujetos obligados

Artículo 1.-Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este código se aplicaran en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte. Solo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

Artículo 4.-La recaudación proveniente de todos los ingresos de la Federación, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico o por las oficinas que dicha Secretaria autorice.

Para los efectos del párrafo anterior, las autoridades que remitan créditos fiscales al Servicio de Administración Tributaria para su cobro, deberán cumplir con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca dicho órgano.

Artículo 27.-Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria y su certificado de firma electrónica avanzada, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código.

Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal, en el caso de cambio de domicilio fiscal, deberán presentar el aviso correspondiente, dentro del mes siguiente al día en el que tenga lugar dicho cambio salvo que el contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquel en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto.

Artículo 10.-Se considera domicilio fiscal:

Personas física:

I.-Tratándose de personas físicas:

- a) Cuando realizan actividades empresariales, el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios.
- b) Cuando no realicen las actividades señaladas en el inciso anterior, el local que utilicen para el desempeño de sus actividades.

- c) Únicamente en los casos en que la persona física, que realice actividades señaladas en los incisos anteriores no cuente con un local, su casa habitación. Para estos efectos, las autoridades fiscales harán del conocimiento del contribuyente en su casa habitación, que cuenta con un plazo de cinco días para acreditar que su domicilio corresponde a uno de los supuestos previstos en los incisos a) o b) de esta fracción.

Personas morales

II.-En el caso de personas morales:

- a) Cuando sean residentes en el país, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio.
- b) Si se trata de establecimientos de personas morales residentes en el extranjero, dicho establecimiento; en el caso de varios establecimientos, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio en el país, o en su defecto el que designen.

Asimismo, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes y su certificado de firma electrónica avanzada, así como presentar los avisos que señale el Reglamento de este Código, los socios y accionistas de las personas morales a que se refiere el párrafo anterior, salvo los miembros de las personas morales no lucrativos a que se refiere el Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como las personas que hubiesen adquirido sus acciones a través de mercados reconocidos o de amplia bursatilidad y dichas acciones se consideren colocadas entre el gran público inversionista, siempre que, en este último supuesto, el socio o accionista no hubiere solicitado su registro en el libro de socios o accionistas.

No estarán obligados a solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes los socios o accionistas residentes en el extranjero de personas morales residentes en México, así como los asociados residentes en el extranjero de asociaciones en participación, siempre que la persona moral o el asociante, residentes en México, presente ante las autoridades fiscales dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre de cada ejercicio, una relación de los socios o accionistas o asociados, residentes en el extranjero, en la que se indique su domicilio, residencia fiscal y número de identificación fiscal.

Las personas que hagan los pagos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán solicitar la inscripción de los contribuyentes a los que hagan dichos pagos, para tal efecto estos deberán proporcionarles los datos necesarios

UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO

Las personas físicas y las morales, residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, que no se ubiquen en los supuestos previstos en el presente artículo, podrán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, proporcionando su número de identificación fiscal, cuando tengan obligación de contar con este en el país en que residan, así como la información a que se refiere el primer párrafo de este artículo, en los términos y para los fines que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, sin que dicha inscripción les otorgue la posibilidad de solicitar la devolución de contribuciones.

El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas les proporcionen de conformidad con este artículo y en los que obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en el que el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código.

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se proporcionará a los contribuyentes a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales deberán contener las características que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Tratándose de establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, lugares en donde se almacenen mercancías y en general cualquier local o establecimiento que se utilice para el desempeño de sus actividades, los contribuyentes deberán presentar aviso de apertura o cierre de dichos lugares en la forma que al efecto apruebe el Servicio de Administración Tributaria y conservar en los lugares citados el aviso de apertura, debiendo exhibirlo a las autoridades fiscales cuando estas lo soliciten.

La solicitud o los avisos a que se refiere el primer párrafo de este artículo que se presenten en forma extemporánea, surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean presentados. Las autoridades fiscales podrán verificar la existencia y localización del domicilio fiscal manifestado por el contribuyente en el aviso respectivo.

Las personas físicas que no se encuentren en los supuestos del párrafo primero de este artículo, podrán solicitar su inscripción al registro federal de contribuyentes, cumpliendo los requisitos establecidos mediante reglas de carácter general que para el efecto publique el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 31.-Las personas deberán presentar las solicitudes en materia de registro federal de contribuyentes, declaraciones, avisos o informes, en documentos digitales con firma electrónica avanzada a través de los medios, formatos electrónicos y con la información que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, enviándolos a las autoridades correspondientes o las oficinas autorizadas, según sea el caso, debiendo cumplir con los requisitos que se establezcan en dichas reglas para tal efecto y, en su caso, pagar mediante transferencia electrónica de fondos. Cuando las disposiciones fiscales establezcan que se acompañe un documento distinto a escrituras o poderes notariales, y este no sea digitalizado, la solicitud o el aviso se podrá presentar en medios impresos.

Los contribuyentes podrán cumplir con la obligación a que se refiere el párrafo anterior, en las oficinas de asistencia al contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, proporcionando la información necesaria a fin de que sea enviada por medios electrónicos a las direcciones electrónicas correspondientes y, en su caso, ordenando la transferencia electrónica de fondos.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá autorizar las organizaciones que agrupen a los contribuyentes que en las mismas reglas se señalen, para que a nombre de estos presenten las declaraciones, avisos, solicitudes y demás documentos que exijan las disposiciones fiscales.

En los casos en que las formas para la presentación de las declaraciones y expedición de constancias, que prevengan las disposiciones fiscales, no hubieran sido aprobadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación por las autoridades fiscales a más tardar un mes antes de la fecha en que el contribuyente este obligado a utilizarlas, los obligados a presentarlas deberán utilizar las últimas formas publicadas por la citada dependencia y, si no existiera forma publicada, las formularan en escrito que contenga su nombre, denominación o razón social, domicilio, y clave de Registro Federal de Contribuyente, así como el ejercicio y los datos relativos a la obligación que pretendan cumplir; en el caso de que se trate de la obligación de pago, se deberá señalar además el monto del mismo.

Los formatos electrónicos a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se darán a conocer en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria, los cuales estarán apegados a las disposiciones fiscales aplicables, y su uso será obligatorio siempre que la difusión en la página mencionada se lleve a cabo al menos con un mes de anticipación a la fecha en que el contribuyente este obligado a utilizarlos.

Los contribuyentes que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas de conformidad con las Leyes fiscales respectivas, continuaran haciéndolo en tanto no presenten los avisos que correspondan para los efectos del registro federal de contribuyentes. Tratándose de las declaraciones de pago provisional o mensual, los contribuyentes deberán presentar dichas declaraciones siempre que haya cantidad a pagar, saldo a favor o cuando no resulte cantidad a pagar con motivo de aplicación de créditos, compensaciones o estímulos. Cuando no exista impuesto a pagar ni saldo a favor por alguna de las obligaciones que deban cumplir, en declaraciones normales o complementarias, los contribuyentes deberán informar a las autoridades fiscales las razones por las cuales no se realiza el pago.

UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO

Las personas obligadas a presentar solicitud de inscripción o avisos en los términos de las disposiciones fiscales, podrán presentar su solicitud o avisos complementarios, completando o sustituyendo los datos de la solicitud o aviso original, siempre que los mismos se presente dentro de los plazos previstos en las disposiciones fiscales.

Artículo 19-A.-Las personas morales para presentar documentos digitales podrán optar por utilizar su firma electrónica avanzada o bien hacerlo con la firma electrónica avanzada de su representante legal. En el primer caso, el titular del certificado será la persona moral. La tramitación de los datos de creación de firma electrónica avanzada de una persona moral, solo la podrá efectuar un representante de dicha persona, a quien le haya sido otorgado ante fedatario público, un poder general para actos de dominio o de administración; en este caso, el representante deberá contar previamente con un certificado vigente de firma electrónica avanzada. Dicho trámite se deberá realizar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-D de este código.

Las personas que opten por presentar documentos digitales con su propia firma electrónica avanzada, deberán utilizar los datos de creación de su firma electrónica avanzada en todos sus trámites ante el Servicio de Administración Tributaria. Tratándose de consultas o del ejercicio de los medios de defensa, será optativo la utilización de la firma electrónica avanzada a que se refiere el párrafo anterior; cuando no se utilice esta, la promoción correspondiente deberá contener la firma electrónica del representante de la persona moral.

Artículo 17-D.-Cuando las disposiciones fiscales obliguen a presentar documentos, estos deberán ser digitales y contener una firma electrónica avanzada del autor, salvo los casos que establezcan una regla diferente. Las autoridades fiscales, mediante reglas de carácter general, podrán autorizar el uso de otras firmas electrónicas.

Para los efectos del párrafo anterior, se deberá contar con un certificado que confirme el vínculo entre un firmante y los datos de creación de una firma electrónica avanzada, expedido por el Servicio de Administración Tributaria cuando se trate de personas morales y de los sellos digitales previstos en el artículo 29 (obligación de expedir comprobantes) de este Código, y por un prestador de servicios de certificación autorizado por el Banco de México publicara en el Diario Oficial de la Federación la denominación de los prestadores de los servicios mencionados que autorice y, en su caso, la revocación correspondiente.

En los documentos digitales, una firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.

Los datos de creación de firmas electrónicas avanzadas podrán ser tramitados por los contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria o cualquier prestador de servicios de certificación autorizado por el Banco de México.

Los datos de identidad que el Servicio de Administración Tributaria obtenga con motivo de la comparecencia, formaran parte del sistema integrado de registro de población, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Población y su Reglamento, por lo tanto dichos datos quedaran comprendidos dentro de lo dispuesto por los artículos 69 de

este Código y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los certificados tendrán una vigencia máxima de dos años contados a partir de la fecha en que se hayan expedido, los certificados deberán contener los siguientes datos:

- La mención de que se expiden como tales
- El código de identificación único del certificado
- La mención de que fue emitido por el Servicio de Administración Tributaria y una dirección electrónica
- Nombre del titular del certificado y su RFC
- Periodo de vigencia del certificado
- La mención de la tecnología empleada en la creación de la firma electrónica avanzada contenida en el certificado
- La clave pública del titular del certificado.

Infracciones en Relación al RFC

Artículo 79.- Son infracciones relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes las siguientes:

I.- No solicitar la inscripción cuando se está obligado a ello o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la solicitud se presente de manera espontánea.

Se excluye de responsabilidad por la comisión de esta infracción a las personas cuya solicitud de inscripción debe ser legalmente efectuada por otra, inclusive cuando dichas personas queden subsidiariamente obligadas a solicitar su inscripción.

II.- No presentar solicitud de inscripción a nombre de un tercero cuando legalmente se este obligado a ello o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la solicitud se presente espontáneamente.

III.- No presentar los avisos al registro o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la presentación sea espontánea.

IV.- No citar la clave de registro o utilizar alguna no asignada por la autoridad fiscal, en las declaraciones, avisos, solicitudes, promociones y demás documentos que se presenten ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando se este obligado conforme a la Ley.

V.- Autorizar actas constitutivas, de fusión, escisión o liquidación de personas morales, sin cumplir lo dispuesto por el artículo 27 de este Código.

VI.- Señalar como domicilio fiscal para efectos del registro federal de contribuyentes, un lugar distinto del que corresponda conforme al artículo 10.

VII.- No asentar o asentar incorrectamente en las actas de asamblea o libros de socios o accionistas, el registro federal de contribuyentes de cada socio o accionista, a que se refiere el tercer párrafo del artículo 27 de este Código.

UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO

VIII.- No asentar o asentar incorrectamente en las escrituras publicas en que hagan constar actas constitutivas y demás actas de asamblea de personas morales cuyos socios o accionistas deban solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, la clave correspondiente a cada socio o accionista, conforme al octavo párrafo del artículo 27 de este Código, cuando los socios o accionistas concurren a la constitución de la sociedad o a la protocolización del acta respectiva.

IX.- No verificar que la clave del registro federal de contribuyentes aparezca en los documentos a que hace referencia la fracción anterior, cuando los socios o accionistas no concurren a la constitución de la sociedad o a la protocolización del acta respectiva.

Multas por Infracciones Relacionadas con el RFC

Artículo 80.- A quien cometa las infracciones relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere el artículo 79, se impondrán las siguientes multas:

I.-De \$1,932.00 a \$5,796.00, a las comprendidas en las fracciones I, II y VI.

II.-De \$3,040.00 a \$6,070.00, a la comprendida en la fracción III. Tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la multa será de \$1,010.00 a \$2,030.00.

III.-Para la señalada en la fracción IV:

- Tratándose de declaraciones, se impondrá una multa entre el 2% de las contribuciones declaradas y \$4,102.00. En ningún caso la multa que resulte de aplicar el porcentaje a que se refiere este inciso será menor de \$1,641.00 ni mayor de \$4,102.00.
- De \$492.00 a \$1,148.00, en los demás documentos.

IV.-De \$9,661.00 a \$19,321.00, para la establecida en la fracción V

V.-De \$1,922.00 a \$5,766.00, a la comprendida en la fracción VII.

VI.-De \$9,611.00 a \$19,222.00, a las comprendidas en las fracciones VIII y IX.

Sanción de Prisión por Delitos Relacionados con el RFC

Artículo 110.-Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión, a quien:

I.- Omita solicitar su inscripción o la de un tercero en el Registro Federal de Contribuyentes por más de un año contado a partir de la fecha en que debió hacerlo, a menos que se trate de personas cuya solicitud de inscripción deba ser presentada por otro aun en el caso en que este no lo haga.

II.- Rinda con falsedad al citado registro, los datos, informes o avisos a que se encuentre obligado.

III.- Use intencionalmente mas de una clave del Registro Federal de Contribuyentes.

IV.- Derogada.

V.- Desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio al registro federal de contribuyentes, después de la notificación de la orden de visita, o bien después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que este se haya garantizado, pagado o quedado sin efectos, o tratándose de personas morales que hubieran realizado actividades por las que deban pagar contribuciones, haya transcurrido mas de un año contado a partir de la fecha en que legalmente se tenga obligación de presentar dicho aviso.

No se formulara querrela si, quien encontrándose en los supuestos anteriores, subsana la omisión o informa del hecho a la autoridad fiscal antes de que esta lo descubra o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, o si el contribuyente conserva otros establecimientos en los lugares que tenga manifestados al Registro Federal de Contribuyentes en el caso de la fracción V.

3. REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL

De la Inscripción y Avisos en el Registro Federal de Contribuyentes

Artículo 19.- Para los efectos del artículo 27 del Código, las solicitudes de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes serán las siguientes:

- I.** Inscripción de personas morales residentes en México y de personas morales residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México.
- II.** Inscripción y cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por fusión de sociedades.
- III.** Inscripción y cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por escisión total de sociedades.
- IV.** Inscripción por escisión parcial de sociedades.
- V.** Inscripción de asociación en participación.
- VI.** Inscripción de personas morales residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.
- VII.** Inscripción de personas físicas residentes en México y personas físicas residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México.
- VIII.** Inscripción de personas físicas sin actividad económica.
- IX.** Inscripción de personas físicas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, y
- X.** Inscripción de fideicomisos.

Las personas morales obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, deberán señalar el nombre de su representante legal en su solicitud de inscripción a dicho Registro.

Artículo 20.- Para los efectos del artículo anterior, las personas morales residentes en México presentarán su solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en el momento en el que se firme su acta o documento constitutivo, a través del fedatario público que protocolice el instrumento constitutivo de que se trate, incluyendo los casos en que se constituyan sociedades con motivo de la fusión o escisión de personas morales.

Las personas morales que no se constituyan ante fedatario público, deberán presentar su solicitud de inscripción dentro del mes siguiente a aquél en que se realice la firma del contrato, o la publicación del decreto o del acto jurídico que les dé origen.

UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO

En los demás supuestos, la solicitud de inscripción se presentará dentro del mes siguiente al día en que:

I. Se actualice el supuesto jurídico o el hecho que dé lugar a la presentación de declaraciones periódicas, de pago o informativas por sí mismas o por cuenta de terceros, y

II. Los contribuyentes a quienes se realicen los pagos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, inicien la prestación de sus servicios a quienes les efectúen dichos pagos y deban inscribirlos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Artículo 21.- Para los efectos del artículo 19 de este Reglamento, los contribuyentes que a continuación se señalan realizarán su inscripción en los siguientes términos:

I. La inscripción y cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por fusión de sociedades se presentará por la sociedad que surja con motivo de la fusión, con lo cual dicha sociedad tendrá por cumplida la obligación de presentar el aviso de fusión a que se refiere el artículo 14-B del Código y el aviso de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por cuenta de la o las sociedades fusionadas.

II. La inscripción y cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por escisión total de sociedades se presentará por la sociedad escindida designada en el acuerdo de escisión, debiendo proporcionar la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad escidente, quien estará relevada de presentar el aviso de cancelación.

Las demás sociedades que en su caso surjan con motivo de la escisión, únicamente presentarán la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

III. La inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes por escisión parcial de sociedades se presentará por las sociedades escindidas, debiendo proporcionar la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad escidente, y

IV. Los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México que no tengan representante legal en territorio nacional, presentarán su solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como los avisos a que se refiere el artículo 25 de este Reglamento, incluso por correo certificado con acuse de recibo, ante el consulado mexicano más próximo al lugar de su residencia o ante la autoridad que para estos efectos autorice el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 22.- Para los efectos del artículo 27 del Código, las dependencias, las unidades administrativas, los órganos administrativos desconcentrados y las demás áreas u órganos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, de los organismos descentralizados y de los órganos constitucionales autónomos, que cuenten con autorización del ente público al que pertenezcan, deberán inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes para cumplir con sus obligaciones fiscales como retenedor y como contribuyente en forma separada del ente público al que pertenezcan.

Para los efectos de la inscripción a que se refiere el párrafo anterior, la denominación iniciará con el nombre del ente público al que pertenezca el solicitante, seguido del que lo identifique y que se encuentre establecido en el documento que contenga la estructura orgánica del ente público al que pertenezca. La fecha de inicio de operaciones que se anotará en la solicitud de inscripción será la fecha de autorización que le otorgue el referido ente público.

Artículo 23.- Para los efectos del artículo 27, quinto párrafo del Código, las personas que obtengan ingresos de los mencionados en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán proporcionar a sus empleadores los datos necesarios para su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y en el caso de que ya se encuentren inscritas en dicho registro deberán comprobarles esta circunstancia. Cuando el contribuyente no tenga el comprobante de su inscripción éste o su empleador podrán solicitarlo ante la autoridad fiscal competente.

El empleador proporcionará a los contribuyentes el comprobante de inscripción y la copia de la solicitud que para tal efecto haya presentado por ellos, dentro de los siete días siguientes a aquél en que haya presentado la solicitud de inscripción.

Artículo 24.- Para los efectos del artículo 27, octavo párrafo del Código, se considera que los fedatarios públicos ante quienes se constituyan personas morales o se protocolicen actas de asamblea de personas morales, asentaron la clave del Registro Federal de Contribuyentes correspondiente a cada socio o accionista cuando:

I. Agreguen al apéndice del acta o de la escritura pública de que se trate, copia de la cédula de identificación fiscal o de la constancia de registro fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria.

II. Se cercioren de que la copia de la cédula de identificación fiscal o de la constancia de registro fiscal, obra en otra acta o escritura pública otorgada anteriormente ante el mismo fedatario público e indiquen esta circunstancia, y

III. Asienten en el acta o escritura pública de que se trate, la clave del Registro Federal de Contribuyentes contenida en la cédula de identificación fiscal o en la constancia de registro fiscal proporcionada por los socios o accionistas cuya copia obre en su poder o, tratándose de socios o accionistas residentes en el extranjero, hagan constar en el acta o escritura pública la declaración bajo protesta de decir verdad del delegado que concurra a la protocolización de la misma, que la persona moral o el asociante, residente en México presentará la relación a que se refiere el artículo 27, cuarto párrafo del Código a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

Se considera que se cumple con lo dispuesto en las fracciones anteriores cuando los fedatarios públicos soliciten la clave del Registro Federal de Contribuyentes, la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria y no les sea proporcionada, siempre que den aviso a dicho órgano desconcentrado de esta circunstancia y asienten en su protocolo el hecho de haber formulado la citada solicitud sin que ésta haya sido atendida.

Se considera que los fedatarios públicos verificaron que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de socios o accionistas de personas morales aparezca en las escrituras públicas o actas mencionadas en el primer párrafo de este artículo, cuando se encuentre transcrita en la propia acta que se protocoliza, obre agregada al apéndice de la misma, o bien, le sea proporcionada al fedatario público por el delegado que concurra a su protocolización y se asiente en la escritura correspondiente.

Tratándose de la constitución de personas morales con fines no lucrativos a que se refiere el Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta o de la protocolización de actas de asamblea de dichas personas, el fedatario público deberá asentar dicha circunstancia en las actas correspondientes, así como señalar el objeto social de las mismas.

De los Avisos al Registro Federal de Contribuyentes

Artículo 25.- Para los efectos del artículo 27 del Código, las personas físicas o morales presentarán, en su caso, los avisos siguientes:

- I.** Cambio de denominación o razón social;
- II.** Cambio de régimen de capital;
- III.** Corrección o cambio de nombre;
- IV.** Cambio de domicilio fiscal;
- V.** Suspensión de actividades;
- VI.** Reanudación de actividades;
- VII.** Actualización de actividades económicas y obligaciones;
- VIII.** Apertura de establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, lugares en donde se almacenen mercancías y en general cualquier lugar que se utilice para el desempeño de actividades;
- IX.** Cierre de establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, lugares en donde se almacenen mercancías y en general cualquier lugar que se utilice para el desempeño de actividades;
- XI.** Inicio de liquidación;

UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO

- XII.** Apertura de sucesión;
- XIII.** Cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por liquidación de la sucesión;
- XIV.** Cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por defunción;
- XV.** Cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por liquidación total del activo;
- XVI.** Cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por cese total de operaciones;
- XVII.** Cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por fusión de sociedades;
- XVIII.** Cambio de residencia fiscal, y
- XIX.** Inicio de procedimiento de concurso mercantil.

Los avisos a que se refiere este artículo se deberán presentar dentro del mes siguiente a aquél en que se actualice el supuesto jurídico o el hecho que lo motive, previo a la presentación de cualquier trámite que deba realizarse ante el Servicio de Administración Tributaria, con excepción de los avisos señalados en las fracciones X, XIV y XVII de este artículo, los cuales se presentarán en términos del artículo 26, fracciones VII, XI y XIV de este Reglamento.

Los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en territorio nacional que se encuentren obligados a inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes de conformidad con el artículo 19, fracciones I y VII de este Reglamento, en su caso, deberán presentar los avisos establecidos en esta Sección.

Artículo 26.- Para los efectos del artículo anterior, se estará a lo siguiente:

- I.** El aviso de cambio de régimen de capital, se presentará por las personas morales que cambien su régimen de capital ante fedatario público o se transformen en otro tipo de sociedad;
- II.** El aviso de corrección o cambio de nombre, se presentará por las personas físicas que cambien o corrijan su nombre o apellidos en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- III.** El aviso de cambio de domicilio fiscal, se presentará cuando el contribuyente o el retenedor establezcan su domicilio en lugar distinto al que manifestaron en el Registro Federal de Contribuyentes o cuando deba considerarse un nuevo domicilio fiscal en los términos del artículo 10 del Código.

UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO

El aviso a que se refiere esta fracción, también se presentará cuando deban actualizarse datos relativos al domicilio fiscal derivados del cambio de nomenclatura o numeración oficial;

IV. Los avisos de suspensión y reanudación de actividades se presentarán en los siguientes supuestos:

- a) De suspensión, cuando el contribuyente persona física interrumpa todas sus actividades económicas que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas, siempre que no deba cumplir con otras obligaciones fiscales periódicas de pago, por sí mismo o por cuenta de terceros.

Las personas que efectúen los pagos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán presentar el aviso señalado en el párrafo que antecede por los contribuyentes a quienes hagan dichos pagos, cuando éstos les dejen de prestar los servicios por los cuales hubieran estado obligados a solicitar su inscripción, computándose el plazo para su presentación a partir del día en que finalice la prestación de servicios.

La presentación del aviso a que se refiere este inciso libera al contribuyente de la obligación de presentar declaraciones periódicas durante la suspensión de actividades, excepto tratándose de las del ejercicio en que interrumpa sus actividades y cuando se trate de contribuciones causadas aún no cubiertas o de declaraciones correspondientes a periodos anteriores a la fecha de inicio de la suspensión de actividades. Lo anterior no será aplicable tratándose de los contribuyentes a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuyo aviso hubiere presentado el empleador pero continúen prestando servicios a otro empleador o tengan otro tipo de actividades económicas para efectos fiscales u obligaciones periódicas.

Durante el período de suspensión de actividades, el contribuyente no queda relevado de presentar los demás avisos previstos en el artículo 25 de este Reglamento, y

- b) De reanudación, cuando el contribuyente después de estar en suspensión de actividades que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas, vuelva a iniciar alguna actividad económica o tenga alguna obligación fiscal periódica de pago, por sí mismo o por cuenta de terceros.

Las personas que efectúen los pagos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán presentar el aviso a que se refiere este inciso por los contribuyentes a quienes realicen dichos pagos y que en el Registro Federal de Contribuyentes se encuentren en suspensión de actividades;

- V.** El aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, se presentará cuando el contribuyente:
- a) Inicie o deje de realizar una actividad económica que tenga como consecuencia la modificación de la clave del catálogo de actividades económicas que emita el Servicio de Administración Tributaria;
 - b) Opte por una periodicidad de cumplimiento diferente respecto de una actividad u obligación ya manifestada en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien, cuando opte por no efectuar pagos provisionales o definitivos, en términos de las disposiciones fiscales;
 - c) Elija una opción de tributación diferente a la que viene aplicando, respecto de la misma actividad económica y que dé lugar a un cambio de obligaciones fiscales, inclusive cuando únicamente opte por plazos distintos para cumplir con sus obligaciones fiscales, o bien, cuando modifique alguna característica o dato que implique un régimen de tributación diferente;
 - d) Tenga una nueva obligación fiscal periódica de pago por cuenta propia o de terceros o cuando deje de tener alguna de éstas, y
 - e) Cambie su actividad económica preponderante.

Los contribuyentes que ejerzan la opción de no acumular los ingresos que les correspondan de la sociedad conyugal y se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, no presentarán el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones por esta actividad, en términos de lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

- VI.** No será necesario presentar el aviso a que se refiere el artículo 25, fracción VIII de este Reglamento, cuando los lugares a que el mismo se refiere estén ubicados en el domicilio fiscal manifestado por el contribuyente para efectos del Registro Federal de Contribuyentes;
- VII.** El aviso de inicio de liquidación se presentará cuando dé inicio el ejercicio de liquidación, dentro del mes siguiente a la fecha en que se presente la declaración del ejercicio que concluyó anticipadamente, en los términos del artículo 11 del Código;
- VIII.** El aviso de apertura de sucesión se presentará por el representante legal de la sucesión en el caso de que fallezca una persona obligada a presentar declaraciones periódicas por cuenta propia. La presentación de este aviso deberá realizarse después de aceptar el cargo y previamente a la del aviso de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por liquidación de la sucesión.

UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO

No se estará obligado a presentar el aviso a que se refiere esta fracción cuando la persona que fallezca hubiera estado obligada a presentar declaración periódica únicamente por servicios personales o se encuentre en suspensión de actividades excepto, en este último caso, cuando el contribuyente tenga créditos fiscales determinados;

- IX.** El aviso de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por defunción se presentará por cualquier familiar de la persona que fallezca o tercero interesado, siempre que no se actualicen los supuestos para la presentación del aviso de apertura de sucesión;
- X.** El aviso de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por liquidación de la sucesión se presentará por el representante legal de la sucesión cuando se haya dado por finalizada la liquidación de la misma;
- XI.** El aviso de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por liquidación total del activo, se presentará por los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, conjuntamente con la declaración final de la liquidación total del activo de la sociedad a que se refiere el artículo 12 de la referida Ley.

Para los efectos del párrafo anterior y del artículo 86, fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando el ejercicio de liquidación a que se refiere el artículo 12 del mismo ordenamiento, sea por un periodo menor a tres meses, el contribuyente presentará el aviso a que se refiere esta fracción conjuntamente con la declaración del ejercicio de liquidación;

- XII.** El aviso de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por cese total de operaciones, se presentará por los residentes en el extranjero que dejen de realizar operaciones en México o cierren sus establecimientos permanentes.

El aviso a que se refiere esta fracción también deberá presentarse por las personas morales no obligadas a presentar los avisos de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por liquidación, fusión o escisión de sociedades y por los fideicomisos que se extingan.

El cómputo del plazo para la presentación del aviso a que se refiere esta fracción inicia una vez que se ha presentado la última declaración a que estén obligados los contribuyentes;

- XIII.** El aviso de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por fusión de sociedades, se presentará por la sociedad fusionante cuando ésta sea la que subsista y con ello se tendrá por presentado el aviso de fusión a que se refiere el artículo 14-B, fracción I, inciso a) del Código.

UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO

El aviso a que se refiere esta fracción deberá presentarse una vez que se lleve a cabo la fusión y deberá contener la clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como la denominación o razón social de las sociedades que se fusionan y la fecha en la que se realizó la fusión;

- XIV.** El aviso de cambio de residencia fiscal deberá presentarse cuando las personas físicas y morales dejen de ser residentes en México a más tardar dentro de los 15 días inmediatos anteriores a aquél en el que suceda el cambio de residencia fiscal y con no más de dos meses de anticipación, y
- XV.** El aviso de inicio de procedimiento de concurso mercantil se presentará a partir de que se haya admitido la demanda de solicitud de concurso mercantil.

Artículo 27.- Para los efectos del artículo 27, décimo primero y décimo segundo párrafos del Código, el Servicio de Administración Tributaria, en su caso, asignará nueva clave del Registro Federal de Contribuyentes en los supuestos de cambio de nombre, denominación o razón social, o como consecuencia de corrección de errores u omisiones que den lugar a dichos cambios.

Artículo 28.- Para los efectos del artículo 27, décimo tercer párrafo del Código, se considerará como establecimiento de las personas físicas que realicen actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o de pesca, los lugares que a continuación se especifican:

- I.** Tratándose de actividades agrícolas o silvícolas, el predio donde realice la actividad, identificándolo por su ubicación y, en su caso, su nombre;
- II.** Tratándose de actividades ganaderas, el rancho, establo o granja, identificándolo por su ubicación y, en su caso, su nombre, y en el caso de apicultura, el lugar en donde se almacene el producto extraído de las colmenas, y
- III.** Tratándose de actividades de pesca, el lugar en donde se almacene el pescado, siempre que éste pertenezca a la persona que realiza la actividad.

4. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FISICAS

Personas Físicas:

Artículo 1 LISR.-Las personas físicas y morales están obligadas al pago del Impuesto sobre la Renta. (Aplicación de las tarifas 30%).

Artículo 1 LIVA.-Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley las personas físicas y morales (16%).

Declaración informativa de operaciones con terceros

La declaración informativa de operaciones con terceros es una obligación fiscal prevista en la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), que consiste en proporcionar mensualmente al Servicio de Administración Tributaria (SAT), información sobre las operaciones con sus proveedores.

Artículo 32 LIVA.- Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2o.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

Proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto al valor agregado, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago, dicha información se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.

Fundamento legal: Artículo 32 fracción V y VIII de la LIVA, Reglas 5.1.2 y 5.1.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril del 2007, reformadas en la 2ª RMRMF del DOF del 26 de octubre de 2007 y en la 3ª RMRMF del DOF del 31 de diciembre de 2007 respectivamente.

Artículo 1 LIETU.-Están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas y morales (17.5%).

Envío del Listado del IETU

El envío se hará mediante archivo electrónico a través de la página de Internet SAT y además se señalará el número de operación proporcionado por la institución bancaria en donde pagó y la fecha de presentación.

Fundamento legal: Regla 2.14.7 segundo párrafo de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007.

Artículo 1 LIDE.-Las personas físicas y morales están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley (3%)

Artículo 113 LISR.-Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuara retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente (ISPT)

Artículo 33 BIS CFM.-Se encuentran obligados al pago del impuesto sobre nominas, las personas físicas y morales, que realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les otorgue. (2%)

Artículo 15 LSS.-Los patrones están obligados a registrarse e inscribir a sus trabajadores en el IMSS, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de los plazos no mayores a cinco días hábiles.

Artículo 29 LINFONAVIT.-Son obligaciones de los patrones proceder a inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto y dar los avisos a que se refiere el artículo 31 de esta ley. (5%)

Artículo 133 LISR.-Los contribuyentes personas físicas sujetos al régimen establecido en esta sección, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley y en las demás disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:

I.-Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

II.-Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento; tratándose de personas físicas que únicamente presten servicios profesionales, llevar un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, en lugar de la contabilidad a que se refiere el citado Código.

III.-Expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban.

IV.-Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos.

V.-Los contribuyentes que lleven a cabo actividades empresariales deberán formular un estado de posición financiera y levantar un inventario de existencias al 31 de diciembre.

VI.-En la declaración anual que se presente determinaran la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

VII.-Presentar y mantener a disposición de las autoridades fiscales la información a que se refieren las fracciones VII, VIII, IX y XIX del artículo 86 de esta Ley.

VIII.-Expedir constancias en las que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México de acuerdo con lo previsto por el Título V de esta Ley o de los pago efectuados en el extranjero de instituciones de crédito en el país.

IX.-Los contribuyentes que hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo I de este Título, deberán cumplir con las obligaciones que se establecen en el mismo.

X.-Presentar, conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información a que se refiere la fracción XIII del artículo 86 de esta Ley.

XI.-Obtener y conservar la documentación a que se refiere el artículo 86, fracción XII de esta Ley. Lo previsto en esta fracción no se aplicara tratándose de contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de 13, 000,000.00.

XII.-Llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomo la deducción inmediata en los términos del artículo 220 de esta Ley.

5. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES

Personas Morales:

Artículo 1 LISR.-Las personas físicas y morales están obligadas al pago del Impuesto sobre la Renta. (30%).

Artículo 1 LIVA.-Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley las personas físicas y morales (16%).

Declaración informativa de operaciones con terceros

La declaración informativa de operaciones con terceros es una obligación fiscal prevista en la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), que consiste en proporcionar mensualmente al Servicio de Administración Tributaria (SAT), información sobre las operaciones con sus proveedores.

Artículo 32 LIVA.- Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2o.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

Proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto al valor agregado, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago, dicha información se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.

Artículo 1 LIETU.-Están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas y morales (17.5%).

Envío del Listado del IETU

El envío se hará mediante archivo electrónico a través de la página de Internet SAT y además se señalará el número de operación proporcionado por la institución bancaria en donde pagó y la fecha de presentación.

Fundamento legal: Regla 2.14.7 segundo párrafo de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007.

Artículo 1 LIDE.-Las personas físicas y morales están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley (3%)

Artículo 113 LISR.-Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuara retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente (ISPT).

Artículo 33 BIS CFM.-Se encuentran obligados al pago del impuesto sobre nominas, las personas físicas y morales, que realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les otorgue. (2%)

Artículo 15 LSS.-Los patrones están obligados a registrarse e inscribir a sus trabajadores en el IMSS, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de los plazos no mayores a cinco días hábiles.

Artículo 29 LINFONAVIT.-Son obligaciones de los patrones proceder a inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto y dar los avisos a que se refiere el artículo 31 de esta ley. (5%)

Artículo 86 LISR.- Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

I.-Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma.

II.-Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales.

III.-Expedir constancias en las que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan los ingresos de fuente de riqueza ubicada en México de acuerdo con lo previsto por el Título V de esta Ley.

IV.-Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, ante las autoridades fiscales, la información correspondiente de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones en el año de calendario anterior conforme al artículo 127 último párrafo de esta Ley (obligación de retener el 10% sobre el monto del pago efectuado)

V.-Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias a la fecha en que termine el ejercicio.

VI.-Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente, ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el dicho ejercicio. En dicha declaración también se determinaran la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO

VII.-Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, ante las autoridades fiscales y mediante la forma oficial que al efecto aprueben dichas autoridades, la información siguiente:

- a) El saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior, de los préstamos que le hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero; y
- b) El tipo de financiamiento, nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, la tasa de interés aplicable y las fechas de exigibilidad del principal y de los accesorios de cada una de las operaciones.

VIII.-Presentaran a más tardar el día 15 de febrero de cada año la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario inmediato anterior con clientes y proveedores mediante la forma oficial que para tal efecto expidan las autoridades fiscales(no están obligados si el monto es inferior a 50,000.00).

IX.-Presentar a más tardar el día 15 de febrero de cada año la información siguiente:

- a) De las personas a las que en el año de calendario inmediato anterior les hubieren efectuado retenciones de impuesto sobre la renta, así como de los residentes en el extranjero.
- b) De las personas a las que les hubieran otorgado donativos en el año de calendario inmediato anterior.

X.-Las declaraciones, deberán presentarse a través de medios electrónicos.

XI.-Llevar un registro de las operaciones que efectúen con títulos valor emitidos en serie.

XII.-Obtener y conservar la documentación comprobatoria, tratándose de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.

XIII.-Presentar, conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas residentes en el extranjero.

XIV.-Tratándose de personas morales que hagan los pagos por concepto de dividendos o utilidades a personas físicas o morales:

- a) Efectuar los pagos con cheque nominativo.
- b) Proporcionar constancia de pago.
- c) Presentar a más tardar el día 15 de febrero de cada año, ante el Servicio de Administración Tributaria, la información sobre el nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes, de cada una de las personas a quienes les efectuaron el pago.

XV.-Tratándose de personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas, estas deberán determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables.

UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO

XVI.-Presentar, a más tardar el día 15 de febrero declaración en la que proporcione información de las operaciones efectuadas a través de fideicomiso.

XVII.-Llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomó la deducción inmediata en los términos del artículo 220 de esta Ley.

XVIII.-Llevar un control de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados, según se trate.

XIX.-Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos, que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se realice la operación, de las contraprestaciones recibidas en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos.

XX.-Tratándose de contribuyentes obligados a dictaminarse en los términos del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, deberán dar a conocer en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un reporte en el que se informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo en el ejercicio fiscal al que corresponda el dictamen.

6. CASO PRÁCTICO

Requisitos para la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

Para inscribirse en el RFC se necesita iniciar el trámite a través de Internet y se concluye en cualquier Administración Local de Servicios al Contribuyente dentro de los diez días siguientes al envío de la solicitud.

Para acudir a la Administración Local se recomienda hacer cita y llevar los siguientes documentos:

1. Acta de nacimiento o constancia de la CURP.
2. Comprobante de domicilio.
3. Identificación personal.
4. Número de folio asignado que se proporcionó al realizar el envío de la preinscripción.
5. En su caso, copia certificada del poder notarial con el que acredite la personalidad del representante legal, o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales o ante notario o fedatario público.

Tratándose de personas morales en lugar del acta de nacimiento deberán presentar copia certificada del documento constitutivo debidamente protocolizado.

Para llevar a cabo la preinscripción a continuación señalo los pasos a seguir, esta dividido por secciones para mayor facilidad.

1.-Datos de Identificación del Contribuyente

Esta sección del formulario está dividida en dos partes, la primera corresponde al llenado de una persona física y la segunda a la inscripción de una persona moral. Aquí se identifica el tipo de inscripción que se va a realizar.

Para lo cual se requiere tener a la mano la CURP o acta de nacimiento, y acta constitutiva en el caso de personas morales, Identificación oficial, es necesario que cuente con alguna de estas identificaciones:

- Credencial para votar del IFE
- Pasaporte vigente
- Cedula profesional
- Cartilla del Servicio Militar Nacional

Se captura CURP, apellidos paterno, materno y nombres, fecha de nacimiento (año, mes, día) nacionalidad, sexo, clave de nacionalidad, Entidad Federativa de nacimiento, Entidad Federativa de registro, municipio de registro, tipo del movimiento y fecha del aviso.

En los casos de una persona moral:

Se captura la denominación o razón social, el régimen de capital, nombre comercial o de identificación al público, tipo de movimiento y fecha del aviso, y los datos del representante legal, se debe capturar RFC, CURP, Apellidos paterno, materno, fecha de nacimiento y nacionalidad.

2.-Residencia fiscal

Aquí se determina el país de residencia para efectos fiscales, por lo que se requiere contestar algunas preguntas como:

¿Si se realiza las actividades a través de un establecimiento permanente en el país?

¿Si se realizara una actividad que generara ingresos en forma habitual o esporádica?

Así como la Fecha de inicio de operaciones, Nombre Comercial, si no tiene, se captura el nombre y apellidos del contribuyente que sería en caso de que se trate de una persona física y se pone el nombre que comercialmente se dará a los clientes.

3.-Identificación

Aquí se registra los datos de alguna de las identificaciones antes señaladas.

Por lo cual necesitamos capturar el tipo de identificación que se trata, el número de folio, el inicio de la vigencia y el fin de la vigencia.

4.-Domicilio Fiscal

Es necesario que cuente con cualquiera de los siguientes documentos:

Recibo de luz; de agua o de teléfono. No es necesario que esté a nombre de quien se registra.

Se proporciona los datos correspondientes al tipo de domicilio:

- Entidad Federativa,
- Municipio o delegación
- Localidad
- Colonia
- Nombre de la calle
- No. y/o letra exterior
- No. y/o letra interior
- Entre calle y calle
- Referencias adicionales (escuela, iglesia, etc.)
- Tipo de vialidad
- Código postal
- Características del domicilio
- Teléfono fijo
- Correo electrónico.

5.-Determinación de actividades y de obligaciones fiscales

Para iniciar con el llenado del cuestionario de obligaciones y actividades económicas, se realiza el “**cuestionario de actividades económicas y obligaciones fiscales**”.

Durante el llenado del cuestionario aparecen varias secciones que permiten identificar la forma en que deberá cumplir con las obligaciones fiscales así como la periodicidad en que deberá hacerlo.

En el apartado del cuestionario se indica la totalidad de los ingresos que actualmente percibe, así como el monto de los ingresos que se obtienen o se estima se obtendrán en el año, el RFC del patrón o RFC de la empresa, se indica la actividad económica que se realiza, puede realizar la selección del sector, subsector, rama y subrama para identificar la actividad a desarrollar, se prosigue dando respuesta al cuestionario de acuerdo con la situación actual.

6.-Impresión del Formulario Electrónico de Inscripción

Se muestra el resumen total de los datos proporcionados para la inscripción, se imprime y se revisa y si los datos se capturaron correctamente se confirma, con esto queda concluido la pre-captura de la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes la cual se deberá completar en cualquier Modulo de Servicios Tributarios llevando la documentación que se menciono anteriormente.

Para lo cual se tendrá que obtener una cita con anticipación en el Modulo de Servicios Tributarios en nuestro caso en el SAT.

Se presenta la solicitud de inscripción proporcionando los datos que se contienen en el formato electrónico que se encuentra en la página de Internet del SAT. Concluida la captura, se envía la solicitud de inscripción a través de la página de Internet del SAT. El citado órgano desconcentrado nos enviara por la misma vía, el acuse con el número de folio asignado.

En la ALSC:

Se acude al SAT con el acuse con número de folio (cuando el trámite se inicia por Internet), copia certificada del documento constitutivo debidamente protocolizado en el caso de que se trate de una persona moral, y original del comprobante de domicilio.

Al finalizar el trámite se obtienen los siguientes documentos:

- 1.-Fotocopia de la solicitud.
- 2.-Cedula de identificación fiscal o
- 3.-Constancia de registro
- 4.-Guía de obligaciones
- 5.-Acuse de Inscripción al RFC.

PERSONAS FISICAS



ACUSE DE ACTUALIZACIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

MORELIA, MICH., a 1 de Marzo de 2010

Clave de RFC: ROML86103130D _____

Folio: RF200810666231

Hoja 1 de- 1

Tipo de movimiento: Actualización Aumento/Disminución de Obligaciones

Nombre: Lucila Rodríguez Martínez

Ha sido procesado el aviso de actualización al Registro Federal de Contribuyentes exitosamente con el folio: RF200810666231. Para cualquier aclaración acuda a la Administración Local de Asistencia más cercana.

Gracias por usar los servicios electrónicos del SAT.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos; Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente de su preferencia y/o a través de la dirección <http://www.sat.gob.mx>

Sello Digital:

IzYuXE55WnFt6lZlKxN13lylMDqIEUDEYvqzgg638vPqllA3MRK+HvJ/oIL2YLeDeUY9va8yRfrOzLXt

XJgxwrqsRxouz7ekBny/ldXcHsnSd6dZitgOINRJI66FTThTDNO3OzT88ZjfnFOAdaKo+tr2RRqa/PIWFOT 8ZvA4=

Cadena Digital: |01/09/2008|RF200810666231|WEB| Reg. Federal Contrib ActualizaciónAum. y Dism.
Oblig.| ROML86103130D



ACUSE DE ACTUALIZACIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Lugar y Fecha de Emisión

1 de Marzo de 2010

Datos de Identificación del Contribuyente

RFC: ROML86103130D
CURP: ROML861031MMNDRC02
Apellido Paterno: Rodríguez
Apellido Materno: Martínez
Nombre: Lucila
Nombre Comercial o de Identificación al Público:

Tipo de movimiento:

Identificación del aviso: Actualización Aumento/Disminución de Obligaciones **Fecha del Aviso:** 01 marzo 2010

Datos del Representante Legal

RFC:

CURP:

APELLIDO PATERNO:

APELLIDO MATERNO:

NOMBRE:

FECHA DE NACIMIENTO:

Actividades Económicas

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha de Inicio	Fecha Fin	Estado
1	servicios de contabilidad	100%	01/03/2010		Alta

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

Servicio de Administración Tributaria

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL
CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE |

ROML86103130D
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL |
LUCILA RODRIGUEZ MARTINEZ

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
ROML861031MMNDRC02

FOLIO
A0390129

MICH-02/09/2009-R

*Tk3unssnuv

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

LUCILA RODRIGUEZ MARTINEZ

DOMICILIO

SIERRA DE INGUARAN 39 SANTIAGUTO MORELIA MICHOACÁN 58210

CLAVE DEL R.F.C
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

ROML86103130D
ROML861031MMNDRC02

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ALR MORELIA, MICH

ACTIVIDAD Servicios de contabilidad y auditoria

SITUACIÓN DE REGISTRO **REACTIVADO**

FECHA DE INSCRIPCIÓN

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES 01-01-2010

OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN

Presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios.

Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.

Presentar la declaración anual donde se informe sobre las retenciones de los trabajadores que recibieron sueldos y salarios y trabajadores asimilados a salarios.

Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas físicas.

Proporcionar la Información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)

Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por servicios profesionales.

Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Presentar la declaración informativa anual de Subsidio para el Empleo.

Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).

Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).

TRÁMITES EFECTUADOS

FECHA DE PRESENTACIÓN

FOLIO DEL TRÁMITE

Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Cambio de Domicilio

02-09-2009

RF200917511372

Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Cambio de Domicilio

27-04-2009

RF200915085336

Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Actualización Aumento/Disminución de Obligaciones

01-03-2010

RF200810666231

Fecha de Impresión: 02 de Septiembre de 2009 TELEFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA (Quejas Y Sugerencias) 01-800-463-6728
lqKNYVo3JEhEnVHdUISFOjm1KggsPoCuaVIOYxstO9551aaQTOEnrE1L6bFwnv352Lohy2A7QdpKIWYvJsr53rASfnOmWEdyWtpq+qFZG71HeM
97n9UnTDtZDA UIW3YC7RILHMZR+I2ejptcx8nomgwewi8tr7vbnk5ubjaw=

PERSONAS MORALES

Rediseño del Acuse de Acep.



ACUSE DE ACTUALIZACIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

MORELIA, MICH., a 19 de Enero de 2010

Clave de RFC: DEC100101C96

FOLIO: RF201019786011

Hoja 1 de 1

Tipo de movimiento: cambio de domicilio

Razón o denominación social: DISTRIBUIDORA DE EQUIPO DE COMPUTO

Ha sido procesado el aviso de actualización al Registro Federal de Contribuyentes exitosamente con el folio: RF201019786011.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios al Contribuyente de su preferencia y/o a través de la dirección <http://www.sat.gob.mx>

Sello Digital: hOTjvCICDIYTIEGlvM4w6T6BBGSbh8HLOOs jEkvcZqF+R5sxBOocGBnMAuNQcUk7pTgfj
su27ymxs95wvmCOBY2UEWnSPSXJBm5LdSTMx+UdVAP94SCcJTIFiclXIApqqMliMe
9UUK4mUhXgdPL k+bzsyOXOM=

Cadena Digital: ||19/01/2010|RF201019786011|VEN|Reg.FederalcontriActualizacioca
o 00001000007000112188||

http://crmemp.plataforma.sat.gob.mx/psc/psatpg/EMPLOYEE/CRM/c/SAT_MENU.SAT... 19/01/2010

UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO



RF201019786011

FOLIO (si se trata de solicitud o aviso complementario, indicar número de folio asignado por la autoridad en la solicitud o aviso que se complementa)

AVISO DE ACTUALIZACIÓN O MODIFICACIÓN DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión:
MORELIA, MICH., a 19 de Enero de 2010

Datos de Identificación del Contribuyente

RFC: DEC100101C96

Denominación o Razón Social: DISTRIBUIDORA DE EQUIPO DE CÓMPUTO

Régimen de Capital: SA DE CV

Nombre Comercial o de Identificación al Público DISTRIBUIDORA DE EQUIPO DE COMPUTO

Tipo de Movimiento

Identificación del Aviso: Cambio de Domicilio

Fecha del Aviso: 19/01/2010

Datos de Ubicación

Tipo de Domicilio DOMICILIO FISCAL

Características del Domicilio FACHADA ROJA PUERTA NEGRA

Tipo de Vialidad CALLE

Calle SIERRA DE INGUARAN

No. y/o 39 A
Letra Exterior

Entre las VOLCAN DE PARICUTIN y de VOLCAN DE JORULLO

Colonia SANTIAGUITO

Calles de

Referencias Adicionales CONTRA ESQUINA DE LA IGLESIA DE SANTIAGUITO.

Localidad MORELIA

Municipio o Delegación MORELIA

Código Postal 58260

Entidad Federativa MICHOACAN

Teléfono Fijo 443

Clave Lada Número 316-2302

Correo Electrónico 1 friends_25tqm27@hotmail.com

Datos del Representante Legal

RFC: PERB500419IS3
CURP: PERB500419MMNCDL09
Apellido Paterno: PEREZ
Apellido Materno: ROCHA
NOMBRE: BRENDA
FECHA DE NACIMIENTO: 27/12/1979

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUÉ
LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA FORMA OFICIAL
SON CIERTOS
FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O

http://cnnemp.plataforma.sat.gob.mx/psc/psatpg/EMPLOYEE/CRM/c/SAT_UPD_FRM_... 19/01/2010

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

Servicio de Administración Tributaria

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL
CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE |

DEC100101C96
NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL |
DISTRIBUIDORA DE EQUIPO DE
COMPUTO SA DE CV

FOLIO
B0305625

MICH-02/09/2009-R

*Tk3unssnuv

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: DISTRIBUIDORA DE EQUIPO DE COMPUTO SA DE CV

DOMICILIO SIERRA DE INGUARAN 39 SANTIAGUITO MORELIA MICHOACAN 58210

CLAVE DEL R.F.C **DEC100101C96**

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ALR MORELIA. MICH.

ACTIVIDAD Venta de Equipo de Computo

SITUACION DE REGISTRO ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCION 15/01/2010 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES 01/01/2010

OBLIGACIONES

Presentar la declaración anual y pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios

Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde informen los pagos y retenciones de servicios profesionales
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe las retenciones efectuadas por pagos de rentas de bienes inmuebles

Presentar la declaración anual donde se informe sobre las retenciones de los trabajadores que recibieron sueldos y salarios y trabajadores asimilados a salarios

Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta
Presentar la declaración y pago provisional trimestral de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales por inicio de segundo ejercicio fiscal

Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales de régimen general

Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales

Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado

Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU)

Presentar la declaración informativa anual de subsidio para el empleo

Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta por las retenciones realizadas por servicios profesionales

Presentar declaración y pago anual Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU)

Presentar la declaración y pago mensual de retenciones de Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA)

TRAMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACION	FOLIO DEL TRÁMITE
Reg. Federal contribuyente/ Actualización/		
Cambio de domicilio	19/01/2010	RF201019786011
Reg. Federal Contribuyente/ Inscripción/		
Inscripción de persona moral	15/01/2010	RF201019709713

7. CONCLUSIONES:

La realización de este trabajo fue de mucha utilidad ya que pude adquirir mucho conocimiento sobre el procedimiento necesario para poder realizar el trámite de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

Es un tema muy necesario puesto que es el primer paso que se da para asesorar a los contribuyentes, la forma como se deben dar de alta para que puedan realizar sus actividades sin ningún problema y así cumplir con las obligaciones ya que de no cumplir quedan expuestos a ser infraccionados y multados por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público ya que en estos tiempos y con los programas que ha implementado esta Secretaria es más fácil identificar a los contribuyentes cautivos.

Me pareció muy interesante ya que creo que es la base para poder realizar cualquier actividad, además de que necesitas saber que documentos se requieren, que plazos son los que deben de cumplir, que actividad es la que se realizara así como los ingresos que se estima se obtendrán para así determinar a que obligaciones quedara sujeto así como la descripción del vencimiento de las mismas y su fundamento legal.

Al igual también de saber cual es el fundamento legal que nos obliga a registrarnos, en el Código Fiscal de la Federación nos menciona en que casos se esta obligado a inscribirse y ante quien se debe realizar el tramite, además en el reglamento del mismo código nos señala los avisos que se deben realizar así como los plazos y situaciones, y finalmente el lugar de presentación.

8. BIBLIOGRAFIA:

Código Fiscal de la Federación, Editorial EDIFIJSA 2010

Reglamento del Código Fiscal de la Federación, Editorial EDIFIJSA 2010

Ley del Impuesto sobre la Renta, Editorial EDIFIJSA 2010

Ley del Impuesto al Valor Agregado, Editorial EDIFIJSA 2010

Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, Editorial EDIFIJSA 2010

Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, Editorial EDIFIJSA

Ley del Seguro Social, Editorial EDIFIJSA 2010

Ley del Infonavit, Editorial EDIFIJSA 2010

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial ESFINGE 2009

Resolución Miscelánea Fiscal para 2009

www.sat.gob.mx